

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expidan reformas a diversos artículos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para regular el funcionamiento y operación de la Mesa Directiva.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia se puede definir como el método o el conjunto de reglas de procedimiento para la construcción del Gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología.

Desde esta óptica, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir a sus representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías. A esto se le llamaría democracia formal.

Para el autor *Antonio Delhumeau*, la democracia es la técnica de organización social que parte de la libertad, respeto y unidad de los individuos para poder organizarse de forma en que todos participen y aporten sus opiniones para un bien común en un ambiente donde haya cultura política y conciencia.

Por su parte, algunos ordenamientos jurídicos definen a la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino más bien como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Esta es la manera de concebir a la democracia como una meta o un fin y no sólo como un instrumento para la toma de decisiones; es sin duda, una visión más amplia y completa.

La democracia debe manejar un régimen democrático constitucional donde haya oposición y posibilidad de alternancia. De esta forma, las minorías también tendrían cabida en el Gobierno. En la realidad nada asegura que los miembros, plenamente representativos, sean representantes del resto. Para ello debe haber una cultura política, conciencia política y social, y responsabilidad para con el país y con los ciudadanos.

En ese sentido, los fundamentos teóricos del parlamentarismo se encuentran en las ideas de democracia, gobierno del pueblo, identificación del poder y representación mediante elecciones legítimas y respetadas.

En México, desde la década de los setenta, después de cada elección federal se reformaron algunas disposiciones para poder adaptar el marco normativo a la realidad política que se modifica en los procesos electorales, ésto con el objetivo de permitir que la dinámica electoral tenga un impacto más allá de los propios comicios y que permita continuar con los procesos democráticos de participación política.

Desde hace tiempo, las adecuaciones normativas derivadas de los procesos electorales consideraban como un factor fundamental el garantizar la gobernabilidad al interior de los Congresos y en el ejercicio del Gobierno, generando mediante la Ley, el ambiente necesario para alcanzar los acuerdos parlamentarios que se necesitaban.

El sistema de representación, reconocido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en la Ley Orgánica del Congreso, se basa en la teoría de la representación política elegida, por lo que es importante que para alcanzar esa representación se necesita la presencia y participación de todos los partidos políticos.

En ese tenor, cabe mencionar que derivado del resultado de las pasadas elecciones 2017-2018, la geografía electoral tanto a nivel Federal como en la Entidad dio un

giro y cambio total. De acuerdo con los resultados oficiales emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), y después de haber computado el 100 por ciento de las actas, en Sinaloa votaron 1 millón 294,300 electores de un padrón de 2 millones 138,197 ciudadanos registrados, lo que dio como resultado una participación del 60.5 por ciento.

En dichas elecciones, el pueblo manifestó la clara voluntad de reorganizar y transformar el poder público, lo que se tradujo en que el sistema político mexicano dejó de ser unipartidista y como consecuencia de ello, la configuración actual del Congreso del Estado, lugar donde se deposita la soberanía del pueblo sinaloense, acoge actualmente seis fuerzas políticas, las cuales tienen la representación legítima en los órganos de gobierno al interior del Poder Legislativo.

Sabemos que el Poder Legislativo de Sinaloa expresa la pluralidad de la sociedad y sus órganos de Gobierno tienen que adecuarse a esa realidad y el ejercicio de Gobierno de dichos órganos tiene que expresar un equilibrio entre las fuerzas políticas que sea incluyente y justo, para los partidos políticos representados en el Congreso.

El Congreso del Estado, cuenta con dos órganos de Gobierno que sirven de contrapeso en el ejercicio del poder político y sirven de equilibrio en el trabajo parlamentario, tratándose uno de la Mesa Directiva y el otro, de la Junta de Coordinación Política. Estos dos órganos políticos, tratan de tener la mayor representatividad y pluralidad de expresiones políticas, es decir, fuerzas o grupos políticos que convergen en esta LXIII Legislatura.

Por su parte, la Mesa Directiva es el órgano rector de la actividad del parlamento, en sesión ordinaria o permanente, es la encargada de vigilar la organización y desarrollos de los trabajos, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica.

La Mesa Directiva bajo la dirección de un Presidente tiene la obligación de velar por el orden en el recinto y en los debates; por la libertad en las deliberaciones; la efectividad en las labores; levantar las actas; y la aplicación imparcial de las disposiciones reglamentarias y los acuerdos parlamentarios.

En este sentido, la Mesa Directiva constituye un órgano fundamental en la organización del Congreso del Estado, al ser la encargada de la dirección y manejo de las discusiones y de todas las funciones inherentes al trabajo parlamentario. Este órgano rector se integra con un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado preserva la pluralidad al permitir la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración de los órganos de Gobierno y la conducción de la función legislativa. Sin embargo, esta Ley en la fecha de su expedición se diseñó bajo un espectro que ya no responde a la realidad y a las necesidades del parlamento local.

Ante ello, los suscritos consideramos que la certidumbre jurídica se vuelve una necesidad indispensable en todo proceso legislativo, por lo que resulta de vital importancia realizar la actualización o adecuación de cualquier precepto legal de las normas relativas a las actuaciones de los órganos que integran el Poder Legislativo Local.

En tal virtud, resulta necesario adecuar las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en lo referente a la participación de las diferentes fuerzas políticas en la organización, dirección y funcionamiento de los órganos de Gobierno del Congreso, para propiciar con ello un mayor equilibrio político para el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales a cargo del propio órgano legislativo.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa del PAS propone establecer que la integración de la Mesa Directiva del Congreso para el segundo y tercer año de ejercicio Constitucional, se reparta entre las principales fuerzas políticas de forma

consecutiva y decreciente, atendiendo en primer momento al partido mayoritario, para garantizar así que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en el orden mencionado, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido.

Lo anterior, partiendo de la base que se busca asegurar la gobernabilidad al interior del Congreso, asegurando que cuando un grupo político cuente con una mayoría absoluta, esa expresión partidaria pueda dirigir la Mesa Directiva pero no la Junta de Coordinación Política de manera simultánea. Es desde luego, lo más idóneo que ninguno de los grupos parlamentarios predominantes en el Congreso local, concentre a la vez la titularidad de los máximos órganos de gobierno, esto en aras de promover la gobernabilidad y la armonía entre la pluralidad de las fuerzas políticas expresadas en el Congreso.

No debemos de olvidar que tanto la Mesa Directiva como la Junta de Coordinación Política constituyen órganos del Congreso de gran relevancia para el desarrollo de sus actividades legislativas, y constituyen un punto de partida de la representación plural que debe tener todo Poder Legislativo.

Es por ello la importancia de proponer regular un mejor funcionamiento a la Mesa Directiva, cuyo órgano contiene facultades como la de asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara; y realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión, además de las facultades conferidas al presidente de la Mesa Directiva.

Otra de las propuestas que planteamos establecer en la normatividad orgánica del Congreso a través de esta iniciativa, es cuando se presente el caso que para el inicio del periodo ordinario del 1 de octubre del primer año de ejercicio constitucional no se hubiera electo la Mesa Directiva, en ese sentido proponemos que se designe

una Mesa Directiva Provisional con atribuciones y facultades, mismas que no podrá ejercer más allá del 5 de octubre. Los suscritos encontramos viable esta propuesta en aras de fortalecer la continuidad de los diversos acuerdos y debates al interior del Congreso y así asegurar que los trabajos legislativos no se suspendan.

Asimismo proponemos derogar el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en razón que el texto normativo vigente de ese artículo se contrapone con la propuesta del PAS, debido a que la Diputación Permanente ya no sería el órgano encargado de continuar con las funciones hasta la definitiva instalación de la Legislatura, ya que para estos efectos, la nueva figura que se plantea es que se designe una Mesa Directiva Provisional, entre tanto se nombra la Mesa Directiva definitiva.

Sabemos que una de las principales características de la democracia es sin duda la apertura de la pluralidad ideológica, que permite expresar a los diversos grupos de la sociedad sus legítimas aspiraciones y anhelos para alcanzar mejores condiciones de vida para la población en general y el perfeccionamiento de la vida institucional del país, con lo cual se ponen en práctica con plenitud las libertades políticas de los ciudadanos, por ello la presente propuesta de iniciativa del PAS pretende dar certeza, bajo un esquema de pluralidad, a la regulación de dichos órganos directivos y de Gobierno que garanticen el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos de este Congreso.

En el PAS consideramos que conservar un equilibrio de fuerzas políticas en la Mesa Directiva facilitará el perfeccionamiento de la vida parlamentaria, pues esta última descansa invariablemente en el terreno de la profesionalización, credibilidad y sensibilidad social y responsabilidad pública.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de

conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 34, el primer párrafo y los incisos C) y E) del artículo 35, los artículos 36, 37, 38 y 41 Bis; se **ADICIONA** el último párrafo del artículo 35; y se **DEROGA** el artículo 90 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. El 30 de **septiembre** del año de la elección, a las diez horas, se llevará a cabo una junta previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de los Diputados propietarios electos, a fin de preparar su instalación. Si no concurriera la mayoría, la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o su Diputación Permanente, citará para el día siguiente, en forma verbal, a los concurrentes y por escrito o por otro medio adecuado a los faltantes, a fin de que acudan.

...

A). a C). ...

ARTÍCULO 35. Para la instalación de la Cámara de Diputados se reunirán éstos el día primero de **octubre** del año de la elección, presididas por la Mesa Directiva de la Cámara saliente o de su Diputación Permanente y se procederá en la forma siguiente:

A). a B). ...

C). Acto continuo, el Presidente saliente invitará a los Diputados a elegir la Mesa Directiva de la Cámara, en escrutinio **nominal o electrónico** y por el **voto de las**

dos terceras partes de sus integrantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

D). ...

E). El Presidente de la Cámara, pedirá a los Diputados ponerse de pie y dirá en voz alta: "La (número ordinario que corresponda) Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente constituida e instalada y abre hoy, Primero de **octubre** de (año que corresponda) su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional."

En el caso de no haberse designado a la nueva Mesa Directiva, se seguirán las reglas establecidas en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 36. La Mesa Directiva es el órgano plural de dirección de las funciones legislativas del Congreso, a la que le corresponde también la representación jurídica ante todo tipo de autoridades, instituciones y personas físicas o morales.

Funcionará en forma colegiada bajo la coordinación de su Presidente, ajustando su actuación a los principios de imparcialidad y objetividad, y durará en funciones un año. Adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, mediante la mayoría resultante del voto paritario. En caso de desacuerdo, será el Pleno quien decida.

Para su integración se observará la composición plural del Congreso, pero no podrán formar parte de ella los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Los nombramientos se comunicarán a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los órganos constitucionales autónomos y a todos los poderes legislativos federal y locales del país.

ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios propuestos por uno o más Diputados, que serán electos por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura. Los Diputados de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, con excepción del Presidente.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva se hará utilizando el sistema de votación electrónica o nominal.

Para la elección de la Mesa Directiva, se tomará en cuenta a los Diputados que tengan una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Ningún grupo parlamentario podrá presidir simultáneamente la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 38. Para el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la Mesa Directiva será presidida por el Grupo Parlamentario que cuente con el mayor número de integrantes y que no presida la Junta de Coordinación Política.

En el caso de que a las 20:00 horas del día 1 de octubre del primer año de ejercicio de la Legislatura, no se hubiere electo la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en la presente Ley, el Pleno, por mayoría absoluta, designará una Mesa Directiva Provisional, misma que ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión en términos de esta Ley. La Mesa Directiva Provisional no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio Constitucional, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del mismo mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

La primera sesión del primer período ordinario de cada año será presidida por la Mesa Directiva saliente, hasta que la nueva Mesa Directiva sea electa y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 41 Bis. La Mesa Directiva funcionará como órgano colegiado, bajo la coordinación de su Presidente; adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, mediante mayoría resultante del voto **unitario** de sus integrantes.

ARTÍCULO 90. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

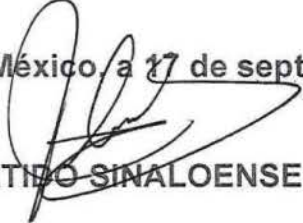
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reglas para designar a los integrantes de la Mesa Directiva entrarán en vigor, a partir del primero de octubre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 17 de septiembre de 2019


POR EL PARTIDO SINALOENSE

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

11/20 12